

Rad No. 25-240-128743

Barranquilla, 20/06/2025

Señor(a)
DEIRON LEANDRO NOREÑA MARIN
Carrera 77 No. 38B - 15
Santa Marta (Mag).

Contrato: 17113773

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 227485821, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CARRERA 77 No. 38B - 15 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de abril de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de marzo y abril de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes **marzo de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se encuentra predio) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 21 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **abril de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4166 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4087 metros cúbicos (factura de **febrero de 2025**), arrojando una diferencia de 79 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 79 metros cúbicos, correspondiente a 39 metros cúbicos para el mes de **marzo de 2025**, y 40 metros cúbicos para el mes de **abril de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **abril de 2025**, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **marzo de 2025**, por valor de \$51.714,00, más los 40 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **abril de 2025**, por valor de \$91.692,00, para completar los 79 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, le informamos que, el día 04 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad dando resultado conforme se evidencia un equipo gasodoméstico residencial.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste realizado para el mes de marzo de 2025 y el consumo facturado en el mes de abril de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$104.941,00, por concepto de ajustes de consumo de marzo de 2025 y consumo de abril de 2025, registrado en la factura del mes de abril de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$49.329,00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
227485821